

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 060-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los ocho días del mes de agosto de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón e Isabel Cortez Aguirre.

Congresista denunciado: Freddy Ronald Díaz Monago

Denuncia: Alejandro Soto Reyes
De Oficio

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 01 de agosto de 2022, la Comisión de Ética Parlamentaria, citó a los señores congresistas integrantes de la Comisión para la realización de la Quinta Sesión Extraordinaria, teniendo como único punto de agenda denunciar de oficio al señor congresista Freddy Ronald Díaz Monago.
- 1.2. Con fecha 01 de agosto de 2022, mediante el documento con RU910668 el señor congresista Alejandro Soto Reyes, Vocero portavoz del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", formuló denuncia de parte contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago, por haber vulnerado la ética parlamentaria.
- 1.3. Con fecha 01 de agosto de 2022, mediante Oficio N.º 006-2022-2023/GP-APP.CR, el señor congresista Alejandro Soto Reyes, Vocero Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, solicitó que la Comisión de Ética se avoque y pronuncie con suma urgencia sobre la denuncia recaída contra el congresista Freddy Díaz Monago, como presunto autor del delito de violación sexual.

- 1.4. Con fecha 02 de agosto de 2022, en la Quinta Sesión extraordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aprobó por unanimidad¹ con 16 votos, denunciar de oficio al señor congresista Freddy Ronald Díaz Monago
- 1.5. Mediante Oficio N.º 0001-01-RU911198-EXP.060-2022-2023-CEP-CR de fecha 02 de agosto de 2022, se comunicó al congresista Freddy Ronald Díaz Monago, la denuncia de oficio en su contra y se le indicó el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 1.6. Mediante Oficio N.º 0002-01-RU911286-EXP.060-2022-2023-CEP-CR de fecha 02 de agosto de 2022, se solicitó a Oficialía Mayor del Congreso de la República, información de la oficina de prevención y seguridad, respecto a los hechos ocurridos en el despacho del congresista denunciado durante el día 26 de julio y la madrugada del 27 de julio de 2022.
- 1.7. Mediante Oficio N.º 0003-01-RU911291-EXP.060-2022-2023-CEP-CR de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido al señor Willy Arturo Huerta Olivas, Ministro del Interior, con la finalidad remita información respecto a la denuncia policial que presentó la agraviada en la Comisaría San Andrés, contra el parlamentario denunciado.
- 1.8. Mediante Oficio N.º 0004-01-RU911293-EXP.060-2022-2023-CEP-CR de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido a la señora ministra Diana Miriam Miloslavich Túpac, Ministra de la Mujer, se solicitó remita información sobre las acciones realizadas por ese despacho, en el proceso de atención y protección de la agraviada.
- 1.9. El señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República, con fecha 02 de agosto de 2022, remitió el oficio N.º 003-2022-2023-OM-CR, mediante el cual hace llegar el oficio 546-2022-DGA/CR suscrito por el Director General de Administración, quien adjunta el informe 442-2022-DRRHH-DGA-CR de la jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que hace conocimiento que el 1 de agosto de

¹ Votos a favor de los congresistas: Paredes Fonseca, Agüero Gutiérrez, Bazán Calderón, Cruz Mamani, Cerrón Rojas, Varas Meléndez, Portalatino Ávalos, Alegría García, Morante Figari, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Saavedra Casternoqué, Salhuana Cavides, Torres Salinas, Padilla Romero, Cortez Aguirre y Zea Choquechambi.

2022, el denunciado requirió el cese y término de confianza de la persona de iniciales M.J.P.R. trabajadora del congresista denunciado.

- 1.10. Con fecha 02 de agosto de 2022, se recibió el Oficio N.º D000128-2022-MIMP-DM, Mediante el cual solicitó la actuación de oficio contra el congresista Freddy Díaz Monago, al ser de público conocimiento la investigación penal por la presunta comisión del delito de violación sexual en contra del citado parlamentario.
- 1.11. Con fecha 02 de agosto de 2022, la Comisión recepcionó a través del Sistema de trámite documentario, con RU 911222, el oficio N.º 003-2022-2023-OPS-OM/CR, dirigido al señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República, suscrito por el señor Carlos Arturo Paz Linares, jefe de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República, mediante el cual se anexa el Informe N.º 002-2022-2023-VHCHC-OPS/JFSC/CR formulado por el señor Víctor Chau Céspedes, Supervisor de Seguridad encargado de la Sede JFSC, que da cuenta de la diligencia realizada por el Ministerio Público en la oficina del parlamentario denunciado

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista **Freddy Ronald Díaz Monago**, haber vulnerado el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria, los artículos 1 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales e), g), i), j), l), del artículo 3, numerales 4.1, 4.2, 4.3. y 4.4 del artículo 4, literales a) y b) del artículo 5 y numeral 8.1 y 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por los hechos ocurridos el día 26 de julio del presente año, fecha en que el congresista denunciado habría ingerido bebidas alcohólicas en su despacho congresal junto a su trabajadora de iniciales M.J.P.; y en esas circunstancias habría abusado sexualmente de dicha trabajadora, lo que fue denunciado por la agraviada ante la Comisaría PNP San Andrés del Cercado de Lima; tal y conforme se hizo de conocimiento público a través de los medios de comunicación.
- 2.2. El 27 de julio de 2022, se hizo de público conocimiento que la señorita de iniciales M.J.P.R. habría denunciado al congresista, para quien trabaja, Freddy Ronald Díaz Monago, ante la Comisaría de San Andrés, por el presunto delito de violación sexual en su agravio, hecho que se habría producido en las instalaciones de su despacho parlamentario ubicado en el Jr. Azángaro 468 – oficina 512 del Cercado de Lima,

denuncia que fuera confirmada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus redes sociales.



- 2.3. Según lo denunciado por la víctima, ella se habría encontrado en el despacho parlamentario donde laboraba como personal de confianza del congresista denunciado, el día 26 de julio y mientras se encontraba conversando con el denunciado sobre temas laborales, revisando algunos documentos, ingirieron licor, y luego, ella habría quedado en estado de inconsciencia, situación que habría sido aprovechada por el parlamentario para abusar sexualmente de su trabajadora.
- 2.4. Que, tal como se ha hecho de conocimiento público a través de información periodística, emitido por Frecuencia Latina en el dominical "Punto Final"² del día 31 de julio de 2022, la señorita M.J.P.R, habría recuperado el conocimiento aproximadamente a las 4:00 horas de la madrugada del día 27 de julio de 2022, encontrándose con su falda levantada hasta su cintura, con dolores en su parte genital y sin una tira de su brasier.
- 2.5. Se ha precisado que la agraviada, habría solicitado el apoyo de un amigo quien al acudir a su llamado para asistirle, la encontró desorientada, por ello solicitó la presencia de un efectivo policial, con

² <https://www.youtube.com/watch?v=M7gR-QiMcsY>

quien acompañó a la agraviada a las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables quienes a su vez y luego de conocidos los hechos narrados por la agraviada, la acompañaron a la Comisaría de San Andrés, del Cercado de Lima; con la finalidad de que presente su denuncia policial en donde se constituyó la Fiscalía de turno.



- 2.6. El reportaje exhibió un examen médico legista que se practicó a la persona de la agraviada, observándose que se encontraron equimosis tanto en el muslo derecho, como en el izquierdo y excoriación en un lado del pecho.
- 2.7. El congresista denunciado luego de haberse hecho pública la denuncia, no se puso a disposición del Ministerio Público, a fin de participar en las diligencias preliminares programadas y así responder ante las graves imputaciones en su contra, pese a que con fecha 29 de julio de 2022, emitió un pronunciamiento en el que señaló que se sometería a las indagaciones respectivas para aclarar los hechos denunciados, como se puede observar a continuación:

PRONUNCIAMIENTO

Ante la denuncia pública difundida en mi contra, de agresión y violencia, me dirijo a la opinión pública para expresar mis respetos a la integridad física y psicológica de las personas; ante ello, soy el primer interesado en que esta denuncia se investigue y aclare. Por tanto, de acuerdo con la normatividad vigente, **me someteré a las indagaciones respectivas para aclarar esta situación, respetando el debido proceso en curso.**

De igual manera, me dirijo a la población que confía en mí y en el trabajo que juntos hemos desarrollado en este primer año de gestión, a ustedes les expreso las disculpas y les pido su comprensión en tanto se aclare esta situación. Finalmente reitero mi total disposición de colaborar con la justicia.

Lima, Julio de 2022

Freddy Díaz Monago



- 2.8. El denunciado, se puso a derecho recién el 01 de agosto de 2022 (cinco días después de los hechos denunciados), luego que el Ministerio Público solicitara impedimento de salida del país en su contra, ello como consecuencia de no haberse presentado a una citación que se le hizo para que acuda el día 30 de julio de 2022; lo que nos lleva a inferir que habría permanecido no habido, con la finalidad de evitar la acción de la justicia por flagrancia.
- 2.9. De conformidad con los hechos esbozados en los fundamentos precedentes, La Comisión precisa que estos hechos se produjeron en una dependencia del Congreso de la República, recinto destinado únicamente a labores parlamentarias, lo que no ha sido respetado por el congresista denunciado al haber utilizado su oficina para beber licor, más aún, ello fue propiciado por el mismo denunciado al encontrarse en posición de dominio con relación a la trabajadora al ser su jefe, lo que evidenciaría la vulneración a las normas de conducta que debe observar un parlamentario lo que se encuentra previsto en el Código y Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; así como en el Reglamento interno de trabajo.
- 2.10. La imputación realizada al congresista denunciado, respecto a haber colocado en estado de inconsciencia a su trabajadora, con quién bebió licor, para luego abusar sexualmente de ella, resulta ser un acto execrable, hecho que constituiría un delito previsto en el artículo 170 del Código Penal, que viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Suprema Penal del Ministerio Público; sin embargo, esta situación agrava la conducta del parlamentario y denigra la imagen del Congreso de la República, así como ha generado la indignación de toda la población.
- 2.11. La Comisión ha tomado conocimiento que el parlamentario denunciado, el 01 de agosto de 2022, fecha en que acudió a la Fiscalía a hacer entrega de su pasaporte diplomático, también procedió a cesar a su víctima, retirándole su confianza, lo que demostraría una acción de represalia hacia ella, por haberlo denunciado.
- 2.12. Evaluados todos los hechos se ha verificado que existen indicios suficientes que el congresista denunciado estaría infringiendo la ética parlamentaria; lo que permite pasar a un proceso de investigación, aplicándose en este caso el principio de celeridad previsto en el literal e) del artículo 23 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, que señala: *"Quiénes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su*

desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento".

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e) Respeto: El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

i) Bien Común: Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.

j) Integridad: Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

(...)

l) Justicia: Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

Artículo 4° **Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure el mandato.
- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- 4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5° **Deberes de la Conducta de Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista,

además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

Artículo 8° **Relaciones con los congresistas y con el personal**

- 8.1. El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

(...)

- 8.5. La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria. Por ello está prohibido solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.

- Artículo 170 del Código Penal, modificado por la Ley 30076.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 060-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** las denuncias contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago; la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 15 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto

Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literales a y b) y el artículo 26.3 LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Que, existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos materia de denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26⁵ Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b. y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, declara **PROCEDENTE** la denuncia contenida en el Expediente N°060-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **Freddy Ronald Díaz Monago**, por presunta infracción de los artículos 1 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales e), g), i), j), l)., del artículo 3, numerales 4.1, 4.2, 4.3. y 4.4 del artículo 4, literales a) y b) del artículo 5 y numeral 8.1 y 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose el inicio de la investigación.

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

⁵ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el Informe de Calificación respectivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 09 de agosto de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria